

Comedores Económicos del Estado Dominicano

Santo Domingo Este, República Dominicana

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERISNTITUCIONAL ENTRE LOS COMEDORES ECONÓMICOS Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL ESTE (EDEESTE)

RENOVACION

Entre,

De una parte, los COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO; institución centralizada; constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional de fecha 23 del mes de Junio del año 1942; con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-05251-2; y Registro de Proveedores del Estado No. 1040, con su asiento principal ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Director General el LIC. NICOLAS CALDERON GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, ANTONIO Funcionario Público, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0937978-4, domiciliado para los fines del presente Acuerdo en la Avenida Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paúl, Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; quien en lo adelante se denominará "LOS COMEDORES" o por su nombre propio;

Y de la otra parte, **LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL ESTE (EDEESTE)**, entidad Estatal; legalmente constituida de conformidad con las Leyes de la Republica Dominicana; con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101-82021-7; con sede principal en la avenida Sabana Larga No. 1 Esq. San Lorenzo, Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representado por su Administrador General **ING. LUIS ERNESTO DE LEON NUÑEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1302491-3, Quien en lo adelante se denominará **"EDEESTE"** o por su nombre propio;

LOS COMEDORES y EDEESTE, cuando sean designados en conjunto, se denominarán como "LAS PARTES".

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el interés por el desarrollo social como asunto público está vinculado al surgimiento del Estado de Bienestar;

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo 8 de la Constitución Política de la República Dominicana, es función esencial del Estado dominicano, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana establece en su Artículo 54, el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad alimentaria;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la seguridad alimentaria hace referencia a la disponibilidad de alimentos, el acceso de las personas a ellos y el consequenciones el consequencia el conseque





B.

Ap Presidente Estrella Ureña esq. San Vicente de Paúl. Teléfono: 809-592-1819 Fax: 809-596-7420,
Comedores Económicos gob. Do

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual nuestro país es signatario, establece que los Estados Partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa;

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no solo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con objeto de determinar si cumple los requerimientos básicos;

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** tiene como misión lograr que la distribución alimenticia subsidiada por el Gobierno Dominicano, llegue a todos de manera justa, sostenible y humana, mediante la distribución de raciones cocinadas y crudas con los más altos estándares de calidad e higiene;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** desarrolla programas de venta y distribución de raciones alimenticias a precios muy económicos a personas de escasos recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que **EDEESTE**, es una institución que tiene como misión proveer energía eléctrica en el área de su concesión de manera constante con la mayor calidad posible, para el bienestar de los ciudadanos y su desarrollo económico a través del comercio y la industria;

CONSIDERANDO: Que **EDEESTE** le solicitó a **LOS COMEDORES** el suministro de cincuenta (50) raciones cocida a un precio asequible, con el fin de garantizar el Almuerzo diario a su personal de trabajo;

CONSIDERANDO: Que **LOS COMEDORES** se ha comprometido a colaborar con en el requerimiento de **EDEESTE**;

POR CUANTO: LAS PARTES tienen entre sus objetivos promover el bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en sus respectivas áreas con la ejecución de sus respectivas políticas sociales;

POR CUANTO: LAS PARTES coinciden con el objeto del desarrollo y bienestar social;

POR CUANTO: Es la intención de **LAS PARTES** establecer en el presente Acuerdo los términos y condiciones que regirán su relación;

POR TANTO, y bajo el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral de este Acuerdo, **LAS PARTES**;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto el suministro de raciones Cocidas diarias, por parte de los **COMEDORES** a **EDEESTE**, a un costo asequible.

PÁRRAFO I: Dicho personal determinado recibirá una alimentación balanceada mediante la ingesta diaria de una ración cocida con los nutrientes básicos.

PÁRRAFO II: Se propiciará buenos hábitos alimenticios con el fin de disminuir el riesgo de padecer enfermedades fruto de la inadecuada alimentación o a causa de la desnutrición.

REMISADO DEPTO LEGAL

-62

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES se comprometen a realizar sus trabajos comunitarios en conjunto.

PÁRRAFO: LAS PARTES se comprometen a promover de manera conjunta el mensaje de una alimentación sana y efectiva con los nutrientes, vitaminas y minerales adecuado para la salud.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES. LOS COMEDORES mediante el presente acuerdo se comprometen a suministrarle a EDEESTE, Cincuenta (50) raciones Cocidas a un Costo de Cuarenta y cinco Pesos Dominicano con 00/100 (RD\$45.00),cada una, a fin de garantizar el almuerzo de los empleados dicha Institución.

PARRAFO: El suministro de las raciones alimenticias suministrada por LOS COMEDORES a EDEESTE, será hecho de conformidad con el menú disponible en LOS COMEDORES.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES EDEESTE, se compromete a pagar de manera mensual el monto total a que asciende las raciones cocidas suministradas por **LOS COMEDORES**.

PÁRRAFO I: EDEESTE, mediante el presente Acuerdo, **EDEESTE** se compromete a suministrar el medio de transporte en el cual serán transportadas las raciones objeto del presente acuerdo, el cual deberá reunir las condiciones de higiene optima y perfecto estado, a su solo costo; y, todos los daños, exceptuando aquellos causados por el uso que se generen durante la vigencia de este Acuerdo, serán reparados o repuestos oportunamente por **EDEESTE**, su solo costo.

PARRAFO II: El pago del chofer del vehículo utilizado para transportar las raciones desde **LOS COMEDORES** hasta la localidad de distribución, estará a entero costo por **EDEESTE**.

ARTICULO QUINTO: FORMA DE PAGO. LOS COMEDORES emitirá la facturación mensual durante los cinco (05) primero días de cumplido el mes.

PARRAFO: El pago por parte de **EDEESTE** deberá producirse durante los cinco (05) días después de haber recibido la facturación de **LOS COMEDORES**.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN. El presente Acuerdo tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha efectiva del presente Acuerdo.

PÁRRAFO: El presente Acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por **LOS COMEDORES** sin previa comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINACIÓN. Queda entendido que las obligaciones de **LAS PARTES** persistirán hasta el momento en que real y efectivamente llegue la fecha del término o que **LOS COMEDORES** decida dejar sin efecto el presente Acuerdo.

PÁRRAFO: Queda entendido que el presente Acuerdo terminará por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o obligaciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACUERDO INTEGRO: El presente Acuerdo y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES.** En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Convenio se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LEY SUPLETORIA Y FUERO COMPETENTE. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, LAS PARTES se remiten a las leyes de la República Dominicana, siendo los Tribunales dominicanos los únicos competentes para conocer de cualquier litigio que pueda suscitarse con relación al presente Acuerdo.

REVISADO DEPTR LEGAL

E)

EL ESTADO

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres briginales, de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes. En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los Diecisiete (17) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018).-

ERO OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES. LOS compror: NOT, sumimierrade a compror: NOT, sumimierrade a

LOS COMEDORES

: POR in the same action is some POR:

GENERAL MAN LIC. NICOLAS ANT. CALDERON G.

Director General

ING. LUIS ERNESTO DE LEON NUÑEZ

Administrador General

Yo, LIC. FRANKLYN MOISES ARAUJO CANELA, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio de Notarios de la República Inc., mediante Matricula No.3083, CERTIFICO Y DOY FE que en mi presencia libre y voluntariamente firmaron el presente Acuerdo, los señores LIC. NICOLAS ANTONIO CALDERON GARCIA y ING. LUIS ERNESTO DE LEON NUÑEZ de las cuales son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas, por lo que merecen CRÉDITO Y FE. En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Diecisiete (17) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018).-

ADMINISTRACION GENERAL

LIC. FRANKLYN MOISES ARAUJO CANELA

MAT. 3083